

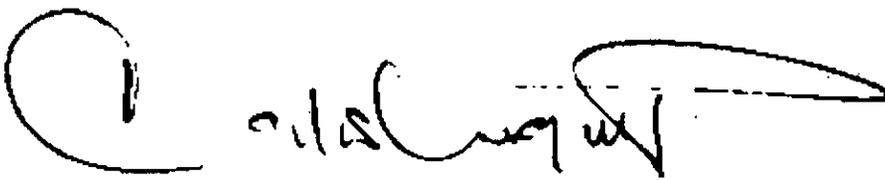
Informe Secretarial,
Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Permítame informarle que, a la parte demandada se le notificó personalmente de esta acción el 1° de junio del 2021 y, en la oportunidad legal, a través de apoderado judicial, contestó la demanda.

Que, de las excepciones allí instauradas se surtió traslado a la parte actora, en los términos de que trata el parágrafo del art. 9° del D.L. 806 de 2020 y, durante ese interregno, la promotora se manifestó al respecto.

A su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2021-00008

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho fijar fecha para llevar a cabo la audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el próximo jueves cuatro (4) de noviembre de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), modalidad video conferencia.

La realización de la mentada audiencia se ejecutará con a las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin. (Microsoft Teams).

Por la secretaría del Despacho, remítase la invitación para participar en la indicada conferencia, así como copia íntegra de este expediente, a los canales digitales elegidos y denunciados por las partes en el presente trámite para tal fin. Lo anterior, conforme lo enseña el inciso 2° del artículo 2° del D. L 806 de 2020.

Toda vez que se avizora la posibilidad de práctica de pruebas en la referida vista pública, se requiere a las apoderadas de ambas partes con el fin que se sirvan garantizar tanto la comparecencia de sus poderdantes como la de las personas enlistadas como testigos, a la referida cita, así mismo verifiquen la eficacia y el debido manejo de las herramientas electrónicas y/o tecnológicas que utilizarán estos con este fin.

De otra parte, acreditada la inscripción de la medida de embargo acá ordenada, dispone quien preside el Despacho comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES QUE CONOCEN DE DESPACHOS COMISORIOS Y ENTREGA DE BIENES DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, REPARTO con el fin que lleven a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-775281 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Medellín, Zona Sur, quienes llevarán a cabo la práctica de la cautela referida, contando con facultades para solicitar la colaboración de las autoridades de policía para allanar, en caso de resultar necesario; pudiendo fijar fecha y hora para la respectiva diligencia, designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a quien se le prevendrá que deberá consignar, a órdenes de este Juzgado, en la cuenta del Banco Agrario Nro. 050012033005, los frutos a él encargados y, en fin, de observar en ella, lo establecido en los arts. 595 y 596 ejusdem, no así para subcomisionar.

Por la secretaría del Despacho, emítase y remítase el exhorto respectivo, a la oficina judicial de esta ciudad, con copia de este auto, precisándose la localización de los citados bienes y los datos de la apoderada de la parte actora.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el art. 11° del D.L. 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del ritual civil.

Por último, se reconoce personería judicial al Dr. ANDRÉS CAMILO CARMONA ÁLVAREZ, quien se identifica con la T.P. Nro. 297.670 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Quiroga Medina', written in a cursive style with a long horizontal stroke and a vertical line extending downwards from the end.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

